COPIA
DE LA RESOLUCION DEL REAL CONSEJO DE LA CAMARA DE S. M. (QUE DIOS GUARDE) *EN EL EXPEDIENTE* CAUSADO A INSTANCIA DE LOS CURAS DEL SAGRARIO DE LA SANTA IGLESIA *DE CADIZ.*

ILLmo. SEñOR



A CONSULTA DEL CONSEJO EXTRAordinario, se sirvió el Rey destinar por Iglesia Parrochial, en essa Ciudad, la que ocuparon los Regulares de la Compañia expulsos, con el Titulo de *San-Tiago*, encargando à V. S. Illma. su Ereccion, con señalamiento de Feligreses, Vecindario, Cruz, Administracion de Sacramentos, y Cura fixo, que en ella resida; sin perjuicio de la Unica Parrochialidad formal

de

de la Iglesia Cathedral, por otros efectos, y en los Interesados en ella; y que evacuado, dirigiesse V.S. Illma. à la Camara el Plan, que sobre ello hiciere.

En su virtud, formó, y remitió V. S. Illma á la Camara el citado Plan, en el qual señala por territorio de la nueva Parrochia 180. Casas, con copioso numero de Vecinos: Previene, que sea Cura de ella uno de los siete del Sagrario de la Cathedral, con residencia en la misma Parrochia, como si estuviera en el Sagrario, quedando indivisa, como antes, la Massa de Rentas, por ser esto efecto de la Unica Parrochialidad, que ay en la Cathedral, y por el perjuicio que causaria la division de Ramos, ò Administraciones cortas: Que el Curato de esta Iglesia se provea por Concurso, como hasta aquí se ha practicado en todos los siete del Sagrario, desde el año de 1696. en que se obtuvo Bula para erigirlos, como se executó, en Curatos colativos, y perpetuos, haviendo sido nutuales, y amovibles hasta entonces: Que en la Cathedral permanezca la Pila Baptismal, administrandose en la Parrochia nueva los demás Sacramentos, sin perjuicio de la Cruz principal, y primitiva de la Cathedral en el uso, y transito por el nuevo Terrritorio: Que se agreguen dos, ó tres Eclesiasticos para ayudar al Cura de la nueva Parrochia, quedando en lugar de este un Theniente en el Sagrario, dotandole de la Massa indivisa de los Curas con la quota ordinaria, y con lo que S. M. se sirviere aplicar de las Dotaciones, que antes corrian á cargo de los Regulares, (so-

(sobre que V. S. Illma. tenia hecho recurso por medio del Consejo extraordinario) y para mantener un Sorchantre, dos Sacriſtanes, uno mayor, y otro menor, y los correspondientes Acolitos: Que en la mencionada nueva Parrochia, ademàs de la explicacion necesaria de la Doctrina, y Sermones correspondientes, se canten Visperas, y Miſſa los Domingos, y dias de Fieſta, y la de Renovacion, y de nueſtra Señora en los Jueves, y Sabados. Y al mismo tiempo remitió V. S. Illma. un Teſtimonio de la Escritura otorgada en 10. de Mayo de 1566. por la qual, su Antecesor Don Garcia de Haro, cedió la referida Iglesia de *Sr. San-Tiago* á los Regulares de la Compañia, con una Casa contigua, que incorporaron en el Patio, con la condicion, y pacto de reversion á la Dignidad Episcopal, en caso de faltar, ó salir de essa Ciudad los Regulares: paraque en su viſta, declarase la Camara el derecho, que verificado yà eſte caso, competia á su Dignidad.

Con noticia de eſta Repreſentacion, hicieron otra los siete Curas del Sagrario de la Cathedral, contradiciendo el Plan de V. S. Illma. y propusieron, entre otras cosas, que para denotar haver sido, y ser Matriz la Cathedral, se haya de trasladar de ella á la nueva Parrochia de *San-Tiago* procesionalmente S. M. Sacramentado, con asiſtencia del Prelado, y Cabildo: Que para perpetua memoria, se repita annualmente igual demonſtracion, ó translacion en la Vispera del dia de Corpus, con asiſtencia

cia de un Dignidad, los Curas del Clero, y la Esclavitud Sacramental: Que todos los años se presenten los Curas en la Cathedral el dia de Jueves Santo, à fin de conducir los Santos Oleos á la Parrochia, para repartirlos à las tres Auxiliares, ó Ayudas de Parrochia de la Cathedral, y demás Iglesias de esse Obispado: Que haya Pila Baptismal en la nueva Parrochia, Archivo, y todos los Libros de Baptismos, Matrimonios, y demás regulares, y conducentes, Colecturia, Crúz, Manga Parrochial, Capa, y demás cosas necesarias: Que como Cabeza la Parrochia de *San-Tiago* de las tres Auxiliares, le tengan estas una especie de subordinacion: y de los siete Curas, la sirvan tres, y los otros quatro lo executen en la nueva Parrochia, distribuyendo parcialmente el exercicio de sus funciones: Que haya en cada una un Theniente que sirva siestas, y noches: Que se pongan trece Sacristanes menores, quatro en la nueva Iglesia, y tres en cada una de las Auxiliares, regulando à 120. Ducados sus Dotaciones, y 200. para cada Theniente, sobre el fondo de Anniversarios, y la parte de casa escusada, que suponen pertenecerles.

Sobre esta Representacion, y Proyecto de los Curas, encargó á V.S. Illma. la Camara, los oyesse, y al Cabildo de la Cathedral instructivamente, como lo executó V. S. Illma. con remision de las diligencias, de que resulta el poco, ó ningun aprecio que merece la Representacion, y Proyecto de los Curas, que en el progreso han variado, introducien-

do

do tambien nuevo recurso en queja de haver mandado V. S. Illma. concluir otra Capilla mas capaz para el Sagrario, que se hallaba principiada mucho tiempo antes, para la mayor decencia, y comodidad de los Fieles, por ser eſtrecha, é incomoda la antigua.

En cuyo eſtado se presentó en eſte Expediente una Certificacion, de que resulta, que el Consejo extraordinario, en viſta de las pretensiones que se hallaban pendientes, declaró en 29. de Octubre del año proximo passado: que el Cura de la nueva Parrochia de *San-Tiago* sea uno de los siete del Sagrario de la Cathedral, à eleccion de V. S. Illma. quien aplicará 40ꝟ677. reales de las Obras pias, y Memorias, que se denominaban de Sacriſtia á la nueva Parrochia, deducidos gaſtos, haciendo obligacion el Parrocho de ella y los demás Curas de cumplir entera, y puntualmente las cargas, y gravamenes, que impusieron los Fundadores, segun lo tengan establecido: Que se apliquen tambien las Rentas de Capellanias, manuales, y perpetuas, de que era Patrono el Rector de los Regulares, despues de cumplidas cargas (precediendo la correspondiente commutacion) para dotar un Sorchantre, y dos Sacriſtanes, exceptuando de eſta aplicacion, por ahora, las que eſtán poseyendo varias personas, imponiendoles V. S. Illma. si fuere conveniente, la obligacion de ayudar al nuevo Parrocho en la cura de Almas, con la prevencion, de que vacando, se ha de dar cuenta à la Camara, paraque S. M. en uso del Patrona-

to que se refundó en la Corona; nombre, ò presente á quien fuere de su Real agrado.

El Señor Fiscal, enterado de este Expediente, hà puesto que la multitud, y concurso de gentes de essa Ciudad, y Puerto, y la corta capacidad de su Cathedral, y aun de la nueva Capilla del Sagrario precisan de que se busque el remedio mas oportuno para evitar los perjuicios, é incomodidades, que por estas razones, y por las distancias pueden padecer los parvulos, quando son conducidos á recibir el Sagrado Sacramento del Baptismo. Que tambien ay otras razones de congruencia paraque todos concurran para sus Matrimonios, y Velaciones à la respectiva Iglesia Auxiliar, y en ella se hagan tambien todos los Entierros, pues estos Oficios, ò Exequias embarazarian la seriedad del Coro de la Cathedral, ò sería necesario en horas precisas executarlo, que no suele permitir la casualidad, ú otras ocurrencias.

Que esto no se opone al concepto de Matriz, y de Unica Parrochia, que tiene la Cathedral; pues assi como en las Iglesias Auxiliares ha havido territorios, ò distritos separados para la administracion de algunos Sacramentos; no hay embarazo en que se entienda tambien para Baptismos, y Matrimonios, y para poder hacer Entierros, quedando reservado á todos los Feligreses el poder acudir á recibirlos en la Matriz, ó el Sagrario, al modo que practicamente sucede en las Ayudas de Parrochia, en las quales puede haver, y de hecho hay Pilas Baptismales, como

mo sucede en Madrid, sinque esto derogue en manera alguna el concepto de la Cabeza, ó verdadera Parrochia; pues antes bien lo denota la denominacion vulgar de Ayudas de Parrochia, ó la de Auxiliares, que tienen en essa Ciudad, y assi se estima por una misma en el concepto de Derecho, assi como la Ciudad, y sus Arrabales, ò Suburbios.

Que baxo estos supuestos, se conformaba el Fiscal con el Plan de V. S. Illma. excepto en quanto à la creacion del Theniente, que propone en lugar del Cura, que salga para servir la Parrochia de *San-Tiago*, respecto de que lo hay en el Sagrario, y quedan otros tres Curas, como se ha expressado; pero convendrà le haya en la misma Iglesia de *San-Tiago*, como en las otras Auxiliares para noches, y siestas, adaptandose la providencia dada por el Consejo extraordinario, en quanto à lo que propone V. S. Illma. en razon de Sacerdotes que ayuden al Sorchantre, y Sacristanes, y que será muy proprio del zelo de V. S. Illma. establecer en las Auxiliares la explicacion de Doctrina, Missas, Visperas, y Sermones, al modo que piensa V. S. Illma. executarlo en la Iglesia de *San-Tiago*, que deberà ser, y reputarse por otra Auxiliar: cuyo concepto es muy conforme á la gracia, y merced de S. M, pues debiendo, segun ella, quedar la Cathedral con el de Unica Parrochia, no puede verificarse de otra manera, añadiendo V. S. Illma. la circunstancia de que se conserve siempre el Archivo en la Cathedral, como Matriz, y haya la precision de llevar para cus-

diarlos en èl, todos los Libros de Baptismos, Matrimonios, Entierros, y demás necesarias luego que se llene, ó haya acabado cada uno de los que deberàn formarse, y tenerse en las Iglesias Auxiliares.

Que de lo representado por los siete Curas del Sagrário, tiene por justa la primera, debida, y solemne translacion de S. M. Sacramentado, que proponen, desde la Cathedral, á la Iglesia de *San-Tiago*, como tambien, que en ella haya Pila Baptismal, se administren todos los Sacramentos, haya Papeles, y Libros, entendiendose esto con las circunstancias que van prevenidas para con las otras Auxiliares, ó Ayudas de Parrochia, sinque tampoco haya inconveniente en que baxo la calidad de tales, haya en todas ellas Capas, Cruces, y Mangas, y demàs cosas necesarias, como tambien Colecturia en la forma que sea adaptable á toda Ayuda de Parrochia, bien, que sin estimar por ahora las que han pedido los Curas, en quanto á los Derechos inciertos, y obscuros, pertenecientes, à la segunda Casa escusada, que suponen pertenecerles, y á ciertas funciones, pues quando más, se les podrá reservar el què pueda competerles, paraque usen de èl en justicia, si les conviene, donde, y como corresponda.

La Camara, hecha cargo de todo, y teniendo presente, que conforme al espiritu de los Sagrados Canones, y del Santo Concilio de Trento, corresponde al cargo Pastoral, y zelo de los Reverendos Obispos, no solo el cuidado del Pasto Espiritual, sino tambien facilitar los medios de que los Fieles

le

le puedan tener con la menor incomodidad que sea posible: Ha acordado encargar à V. S. Illma. que en el Plan què deberá executar conforme á la Carta circular de 12. de Junio de 1769. tenga V. S. Illma. presente todas las reflexiones hechas por el Señor Fiscal, que estima la Camara fundadas, y justas, arreglando, ò distribuyendo nuevamente, si le pareciere conveniente, ò necesario, los terrenos, ó territorios de las referidas Iglesias Auxiliares, los cargos, y Ministerios de los referidos Curas, y Eclesiasticos, sus obligaciones, y servicios, con equitativa, y proporcionada asignacion de sus Congruas, y Rentas, con todo lo demás, que baxo las mismas reglas, tuviere V. S. Illma. por mas oportuna para el mayor servicio de Dios, y beneficio Espiritual de los Vecinos, y habitantes de essa Ciudad, dando cuenta de todo, segun está prevenido en la misma Carta circular, como lo espera la Camara de su notorio zelo.

Al mismo tiempo, há acordado la Camara se advierta á los Curas del Sagrario, como lo hago con fecha de oy, que su recurso sobre el asunto de la nueva Capilla del Sagrario, carece de fundamento, y como tál, le ha desestimado la Camara, previniendoles assimismo, guarden á V. S. Illma. la veneracion, y obediencia que le deben tener, como á su Prelado, Superior, y Juez Ordinario, pues de lo contrario, en justa proteccion de las facultades de V. S. Illma. tomará la Camara las providencias que tuviere por mas eficaces, y arregladas.

En

En quanto á lo que propuso ultimamente V. S. Illma. sobre el pacto de reversion de la Iglesia de *San-Tiago*, y casa, ó casas acesorias, en el caso de salir, ò faltar de essa Ciudad los Regulares de la Compañia, como ha sucedido por su expulsion, estima la Camara, que se ha verificado en el efecto la reversion estipulada, y que si convinieste á V. S. Illma. pedir, y deducir sus Derechos sobre la referida casa, ò casas acesorias, deberá acudir con esta pretension al Consejo extraordinario.

Participolo todo á V. S. Illma. de orden de la Camara, para su inteligencia, y govierno. Dios guarde á V. S. Illma. muchos años, como deseo: Madrid, 5. de Abril de 1771. El Marqués de los Llamos.

Sr. Obispo de Cadiz.